

## **CIRCULAR 1274**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 1274

México, D.F., 30 de noviembre de 1995

**ASUNTO: ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A LOS DEUDORES DE LA BANCA.- Créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes, descontados con instituciones de banca múltiple, Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (BNCI), Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC) y Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMIN).**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y A NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S.N.C., BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL Y FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO:**

En relación con el Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), celebrado entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el que se contemplan beneficios para diversos tipos de operaciones crediticias, entre ellas los créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes descontados con las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIRA y en atención a los planteamientos que se han recibido para incorporar los descontados con FIDEC y FIFOMIN, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente:

**1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS INDEPENDIENTES.**

Para los efectos de esta Circular se entenderá por intermediarios financieros no bancarios independientes (en lo sucesivo Intermediarios no Bancarios), a las uniones de crédito y a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que no formen parte de un grupo financiero o que perteneciendo a uno, éste no cuente con institución de banca múltiple, que se hayan acogido al ADE, mediante la suscripción y entrega de la Carta de Adhesión en los términos del

Acuerdo.

## 2. BENEFICIARIOS.

### 2.1 Deudores al corriente en sus pagos.

Los deudores que al 1º de septiembre del año en curso, se hayan encontrado al corriente en sus pagos gozarán, en lo conducente, de los beneficios del ADE, a partir de tal fecha y hasta el 30 de septiembre de 1996, o hasta el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, siempre y cuando no interrumpan la regularidad en sus pagos, en los términos que se señalan en la presente Circular.

Los beneficios del ADE se aplicarán únicamente a los créditos otorgados por Intermediarios no Bancarios, denominados en moneda nacional y en unidades de inversión (UDIS), que hayan sido objeto de descuento con las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC y FIFOMIN.

### 2.2 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

#### 2.2.1 Suscripción de la Carta de Intención, pago o reestructuración.

Los deudores que deseen participar de los beneficios del ADE deberán suscribir con los Intermediarios no Bancarios la Carta de Intención, pagar sus obligaciones vencidas o reestructurar sus adeudos. Una vez firmada la Carta de Intención, la tregua judicial prevista en el Acuerdo se prorrogará hasta el 31 de enero de 1996.

En aquellos casos en que los deudores hayan firmado la Carta de Intención durante el mes de septiembre del presente año, se considerará suscrita el día 1º de dicho mes. Asimismo, los deudores que hayan pagado sus obligaciones vencidas en ese mes, recibirán los beneficios del ADE a partir del día 1º antes citado.

#### 2.2.2 Convenio de Reestructuración.

A partir de la firma de la Carta de Intención, Intermediarios no Bancarios y deudores tendrán un plazo que vencerá el 31 de enero de 1996, para suscribir individualmente el Convenio de Reestructuración.

#### 2.2.3 Fecha a partir de la cual se goza de los beneficios del ADE.

Los deudores gozarán de los beneficios del ADE a partir de la fecha de firma de la Carta de Intención y hasta el 30 de septiembre de 1996, o hasta el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, siempre y cuando suscriban el Convenio de Reestructuración y este último cuente con la aprobación conforme a las políticas establecidas por la institución o fideicomiso

descontantes. Si el deudor efectúa pagos con posterioridad a la firma de la Carta de Intención y suscribe el Convenio de Reestructuración, dichos pagos se considerarán hechos en términos de este último.

En el evento que no se suscriba el Convenio de Reestructuración, al no haberse modificado las condiciones originales del crédito, los pagos efectuados a partir de la firma de la Carta de Intención se entenderán realizados a cuenta de los pagos que debieron haberse efectuado en los términos originalmente pactados. En este caso, el Intermediario no Bancario informará al respecto a las instituciones y fideicomisos descontantes.

Con posterioridad al 31 de enero de 1996, los deudores sólo podrán recibir los beneficios del ADE mediante el pago de sus obligaciones vencidas, a partir de la fecha en que lo realicen.

### 3. BENEFICIOS DEL ADE.

#### 3.1 Reducción de la tasa de interés.

Por el periodo comprendido entre el 1º de septiembre del año en curso y el 30 de septiembre de 1996, o el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, se cobrará a los deudores una tasa de interés del 25% anual fija sobre los primeros N\$200,000.

#### 3.2 Saldo.

La reducción de tasa de interés prevista en el Acuerdo se aplicará a los primeros N\$200,000 del saldo total de los adeudos descontados del acreditado registrados en la institución de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC o FIFOMIN, según se trate, al 31 de julio de 1995, así como a las disposiciones que se efectúen con posterioridad a esa fecha para la capitalización o refinanciamiento de intereses, de conformidad con los contratos correspondientes.

#### 3.3 Condonación de intereses moratorios.

En el evento que los deudores firmen el Convenio de Reestructuración, los Intermediarios no Bancarios que se adhirieron al ADE, condonarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resultarían de aplicar la tasa de interés ordinaria, que no hayan sido pagados o capitalizados mediante una reestructuración.

#### 3.4 Pagos anticipados y amortizaciones.

Se podrán realizar pagos anticipados en cualquier momento sin penalizar al deudor. Las amortizaciones se aplicarán, en primer lugar, a disminuir el saldo no sujeto al beneficio de la tasa de interés del 25% anual y posteriormente, al saldo

con la tasa citada.

Cuando el Intermediario no Bancario rescate la cartera descontada con las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI o FIFOMIN, éstas cuidarán que la aplicación de la amortización o pago anticipado sea, en primer lugar, a disminuir el saldo no sujeto al beneficio de la tasa de interés del 25% anual y, posteriormente, al saldo con la tasa citada.

### 3.5 Reestructuraciones.

Las reestructuraciones se podrán hacer bajo los programas de las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC y FIFOMIN o dentro del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes.

### 3.6 Garantías.

Tratándose de créditos cuyo monto sea menor a N\$400,000 no se modificarán las garantías ni se exigirán adicionales por la reestructuración de los créditos.

### 3.7 Conservación de beneficios.

A partir de la suscripción del Convenio de Reestructuración, los deudores conservarán los beneficios del ADE mencionados siempre y cuando se mantengan al corriente en sus obligaciones, en los términos de esta Circular. Los que suscriban el Convenio de Reestructuración podrán elegir entre continuar pagando hasta el 30 de septiembre de 1996 o hasta el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, la tasa de interés prevista en el ADE o la pactada en dicho Convenio.

## 4. MECÁNICA DE DISTRIBUCIÓN DE APOYOS.

### 4.1 Créditos otorgados por Intermediarios no Bancarios descontados con instituciones de banca múltiple.

Se aplicará a los Intermediarios no Bancarios la tasa de interés fija del 21% anual por los primeros N\$ 200,000 del saldo total de los adeudos descontados por acreditado con las instituciones de banca múltiple, al amparo del ADE. Cuando respecto de un acreditado existan adeudos descontados por un Intermediario no Bancario con varias instituciones de banca múltiple, se considerarán en primer lugar para la determinación de los primeros N\$ 200,000, los créditos descontados con la institución acreedora preponderante.

El Gobierno Federal cubrirá a las instituciones de banca múltiple la diferencia entre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 2 puntos y el 21%. En caso de que la diferencia exceda de 20, las instituciones de banca múltiple

absorberán 0.5 puntos porcentuales por cada punto, hasta un nivel en que el margen sobre TIIE sea de cero. En el evento de que la tasa de interés contratada con el deudor sea inferior al 25%, el ADE quedará sin efecto en lo conducente.

El diferencial de tasas de interés lo podrá cubrir el Gobierno Federal mediante un crédito otorgado por las instituciones de banca múltiple, a plazo de cinco años, con dos de gracia y con intereses a una tasa igual a la de CETES a 28 días, equivalente a 30 días, pagaderos mensualmente y capitalizables durante los primeros dos años; el principal del crédito será liquidado a su vencimiento.

La TIIE y la tasa de CETES se determinarán con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

#### 4.2 Créditos otorgados por Intermediarios no Bancarios descontados con NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN.

Se aplicará a los Intermediarios no Bancarios la tasa de interés fija del 21% anual por los primeros N\$ 200,000 del saldo total de los adeudos descontados por acreditado con NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN al amparo del ADE. Cuando respecto de un acreditado existan adeudos descontados por un Intermediario no Bancario con varias instituciones de banca de desarrollo y el fideicomiso de fomento citados, se considerarán en primer lugar para la determinación de los primeros N\$ 200,000, los créditos descontados con la institución acreedora preponderante.

El Gobierno Federal cubrirá la diferencia entre la tasa de interés convenida por NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN y el Intermediario no Bancario y el 21%. En el evento de que la tasa de interés contratada con el deudor sea inferior al 25%, el ADE quedará sin efecto en lo conducente.

El diferencial de tasas de interés lo podrá cubrir el Gobierno Federal mediante un crédito otorgado por NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN a plazo de cinco años, con dos de gracia y con intereses a una tasa igual a la de CETES a 28 días, equivalente a 30 días, pagaderos mensualmente y capitalizables durante los primeros dos años; el principal del crédito será liquidado a su vencimiento.

La tasa de interés convenida a que se refiere el segundo párrafo de este numeral y la tasa de CETES se determinarán con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

#### 4.3 Créditos otorgados por Intermediarios no Bancarios financiados por instituciones de banca múltiple, BANRURAL y BNCI, descontados con FIRA o FIDEC.

Se aplicará a los Intermediarios no Bancarios la tasa de interés fija del 23% anual por los primeros N\$ 200,000 del saldo total de los adeudos descontados por acreditado con el FIRA o FIDEC al amparo del ADE.

FIRA o FIDEC cobrarán a las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y BNCI, las tasas de interés convenidas con ellas por los primeros N\$ 200,000 del saldo total de adeudos descontados por acreditado.

#### 4.3.1 Porción de los descuentos financiada por el FIRA o FIDEC.

El Gobierno Federal cubrirá a las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y BNCI, la diferencia que resulte entre las tasas de interés convenidas por el FIRA o FIDEC con dichas instituciones más un margen de 2 puntos y 23%, respecto de la parte de los descuentos financiada con recursos del FIRA o FIDEC. En el evento de que la tasa de interés contratada con el deudor sea inferior al 25%, el ADE quedará sin efecto en lo conducente.

#### 4.3.2 Porción de los descuentos financiada con recursos propios.

El Gobierno Federal cubrirá a las instituciones de banca múltiple y a BANRURAL y BNCI la diferencia entre TIIE más un margen de 2 puntos o la tasa convenida por BANRURAL o BNCI con el Intermediario no Bancario y 23%, respecto de la parte de los descuentos financiada con recursos propios. En caso de que la diferencia exceda de 18, las instituciones de banca múltiple absorberán 0.5 puntos porcentuales por cada punto, hasta un nivel en que el margen sobre TIIE sea de cero. En el evento de que la tasa de interés contratada con el deudor sea inferior al 25%, el ADE quedará sin efecto en lo conducente.

#### 4.3.3 Pago a las instituciones de banca múltiple y a BANRURAL y BNCI.

Tanto en lo que respecta a los descuentos financiados con recursos del FIRA o FIDEC como en lo que corresponde a los descuentos financiados con recursos propios de las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y BNCI, el diferencial de tasas de interés lo podrá cubrir el Gobierno Federal mediante un crédito otorgado por esas instituciones a plazo de cinco años, con dos de gracia y con intereses a una tasa equivalente a la de CETES a 28 días, equivalente a 30 días, pagaderos mensualmente y capitalizables durante los primeros dos años; el principal del crédito será liquidado a su vencimiento.

La TIIE, la tasa de interés convenida a que se refieren los numerales 4.3.1. y 4.3.2 y la tasa de CETES, se determinarán con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

#### 4.3.4 Reembolso del FIRA a los Intermediarios no Bancarios

El FIRA continuará realizando el reembolso a los Intermediarios no Bancarios conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación.

#### 4.4 Procedimiento de cálculo de los diferenciales en las tasas de financiamiento.

El procedimiento para la determinación del pago a las instituciones o fideicomisos descontantes por concepto de diferencial en las tasas de financiamiento, se adjunta a la presente Circular como Anexo 1.

#### 4.5 Preponderancia.

Cuando respecto de un acreditado existan adeudos descontados por un Intermediario no Bancario con varias instituciones de crédito y fideicomisos de fomento, se considerarán en primer lugar para la determinación de los primeros N\$ 200,000, los créditos descontados con la institución o fideicomiso acreedor preponderante.

### 5. VERIFICACIÓN POR PARTE DE NAFIN Y BANCOMEXT EN OPERACIONES DENOMINADAS EN UDIS.

#### 5.1 Cálculo y aplicación de los diferenciales en tasas de interés.

NAFIN y BANCOMEXT podrán verificar el correcto cálculo y aplicación por parte de los Intermediarios no Bancarios, del importe del diferencial en las tasas de financiamiento que serán a cargo de estos Intermediarios, del Gobierno Federal, o de ambos, para cuya determinación procederán como sigue: 1) Calcularán la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS convenida con el deudor y la aplicarán al saldo del crédito descontado, y 2) Determinarán el importe a ser traspasado tanto del diferencial que corresponda a los Intermediarios no Bancarios como del beneficio para los deudores, aplicando al efecto el procedimiento de cálculo que se da a conocer en el Anexo 2 de esta Circular.

En el evento de que la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS a pagar por el deudor sea mayor que la tasa del 21 % que se cobra al Intermediario no Bancario, en los términos del ADE, pero menor que la tasa de interés convenida en cada operación con NAFIN o BANCOMEXT (en lo sucesivo la tasa de referencia), la diferencia entre la tasa nominal equivalente a la tasa en UDIS y el 21%, será a cargo del Gobierno Federal.

Si por el contrario, la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS a pagar por el deudor es mayor que la tasa de referencia y ésta a su vez es mayor que la tasa de interés del 21% que se cobra al Intermediario no Bancario, el diferencial entre la tasa nominal equivalente a la tasa en UDIS la tasa de referencia será a cargo de los Intermediarios no Bancarios y el diferencial entre dicha tasa de referencia y el 21% quedará a cargo del Gobierno Federal.

#### 5.2 Asignación del beneficio del ADE por concepto de diferencial en las tasas de interés.

El monto del beneficio a traspasar al deudor, será por la diferencia que se obtenga de restar al resultado de aplicar la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en

UDIS a pagar por el deudor, el correspondiente a la tasa de interés del 25%.

Si el monto del beneficio es mayor que el pago de intereses que expresado en nuevos pesos deba realizar el deudor, la diferencia se considerará como un prepago de capital, dándose el tratamiento contable y operativo correspondiente.

El diferencial en tasas de interés correspondiente a los Intermediarios no Bancarios, se determinará deduciendo de la cantidad obtenida conforme al segundo o tercer párrafo del numeral 5.1, según proceda, la diferencia resultante del cálculo efectuado conforme al procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral.

Si el diferencial correspondiente al Intermediario no Bancario es mayor que el pago de intereses a la tasa en UDIS que expresado en nuevos pesos deba realizar el propio Intermediario, la diferencia se considerará como un prepago de capital, dándose el tratamiento contable y operativo correspondiente.

## 6. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los beneficios del ADE deje de cubrir dos pagos consecutivos en un mismo crédito, ya sea de principal, de intereses o de ambos, o cuatro pagos por los mismos conceptos considerando todos sus créditos en un Intermediario no Bancario, perderá en el mismo dichos beneficios del ADE, por lo que a partir de esta fecha, los Intermediarios no Bancarios registrarán los intereses que se devenguen en los términos originalmente pactados.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra sus pagos vencidos.

Cuando se den los eventos referidos en este numeral, los Intermediarios no Bancarios deberán informar, con el detalle que permita la identificación de las operaciones de que se trate, a la institución o fideicomiso descontantes, a efecto de que los beneficios del ADE respecto de dichas operaciones se cancelen o se readquieran, según sea el caso.

## 7. REGISTRO CONTABLE.

7.1 Diferenciales en las tasas de financiamiento a que se refiere el numeral 4 de la presente Circular, por créditos denominados en nuevos pesos.

7.1.1 Registro en las instituciones de banca múltiple y en NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI.

Para los créditos que no se encuentren vencidos, el registro de los diferenciales en las tasas de financiamiento será de cargo a la cuenta 1325.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO

ADE, subcuenta 05.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios", subsubcuenta 01.- "Principal", con abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 58.- "Por pago del Gobierno Federal por diferencial en las tasas de financiamiento ADE", subsubcuenta 05.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios".

La contabilización de los intereses por el crédito otorgado al Gobierno Federal se hará mensualmente con base en lo devengado, con cargo a la subsubcuenta 13250502.- "Intereses capitalizados" y abono a la subsubcuenta de resultados antes referida.

El registro de los intereses a liquidar por los Intermediarios no Bancarios, se hará mensualmente con base en lo devengado, con cargo a la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VIGENTES, subcuentas que correspondan, y abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 59.- "Por créditos reestructurados ADE".

Para aquellos créditos que se encuentren vencidos, una vez que el deudor haya firmado al Intermediario no Bancario la Carta de Intención y hasta en tanto no firme el Convenio de Reestructuración, las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI registrarán el diferencial en las tasas de financiamiento a que se refiere el numeral 4, cargando a la cuenta 1325.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 05.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios", subsubcuenta 01.- "Principal", y abonando a la cuenta 2613.- INTERESES POR DIFERENCIAL EN TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS POR REESTRUCTURAR, subcuenta 03.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios".

Los intereses sobre el principal se cargarán mensualmente con base en lo devengado a la subsubcuenta 13250502.- "Intereses capitalizados", con abono a la subcuenta de créditos diferidos antes referida.

En los casos de los créditos vencidos, cuando el deudor haya suscrito con el Intermediario no Bancario el Convenio de Reestructuración en relación a créditos descontados en las instituciones de banca múltiple, en NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI, los saldos correspondientes registrados en la subcuenta 261303.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios" serán traspasados a la subsubcuenta de resultados 52015805.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios".

El control en contabilidad del saldo insoluto de los créditos sujetos al ADE, base para el cálculo mensual del diferencial en las tasas de financiamiento a cubrir por parte del Gobierno Federal, se llevará en las cuentas de orden de registro 6325.- BASE PARA CÁLCULO DE DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 04.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios" y 6625.- DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE

FINANCIAMIENTO ADE. BASE PARA SU CÁLCULO. Lo anterior, sin perjuicio del control operativo que las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI deberán establecer para identificar con precisión las operaciones sujetas al cálculo del diferencial señalado en el numeral 4.

#### 7.1.2 Registro en FIFOMIN, respecto de las operaciones que se describen.

Para los créditos que no se encuentren vencidos, el registro de los diferenciales en las tasas de financiamiento será de cargo a la cuenta 1318.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 01.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios", subsubcuenta 01.- "Principal", con abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 11.- "Por pago del Gobierno Federal por diferencial en las tasas de financiamiento ADE", subsubcuenta 01.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios".

La contabilización de los intereses por el crédito otorgado al Gobierno Federal se hará mensualmente con base en lo devengado, con cargo a la subsubcuenta 13180102.- "Intereses capitalizados" y abono a la subsubcuenta de resultados antes referida.

El registro de los intereses a liquidar por los Intermediarios no Bancarios, se hará mensualmente con base en lo devengado, con cargo a la cuenta 1317.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS VIGENTES, subcuentas que correspondan de acuerdo al tipo de crédito y abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 12.- "Por créditos reestructurados ADE".

Para aquellos créditos que se encuentren vencidos, una vez que el deudor haya firmado al Intermediario no Bancario la Carta de Intención y hasta en tanto no firme el Convenio de Reestructuración, FIFOMIN registrará el diferencial en las tasas de financiamiento a que se refiere el numeral 4, cargando a la cuenta 1318.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 01. "Créditos descontados a intermediarios no bancarios", subsubcuenta 01.- "Principal", y abonando a la cuenta 2405.- INTERESES POR DIFERENCIAL EN TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS POR REESTRUCTURAR, subcuenta 01.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios".

Los intereses sobre el principal se cargarán mensualmente con base en lo devengado a la subsubcuenta 13180102.- "Intereses capitalizados", con abono a la subcuenta de créditos diferidos antes referida.

En los casos de los créditos vencidos, cuando el deudor suscriba con el Intermediario no Bancario el Convenio de Reestructuración, los intereses registrados en la subcuenta 240501.- "Créditos descontados a intermediarios no bancarios" serán traspasados a la subsubcuenta de resultados 52011101.- "Por

créditos descontados a intermediarios no bancarios".

El control en contabilidad del saldo insoluto de los créditos sujetos al ADE, base para el cálculo mensual del diferencial en las tasas de financiamiento a cubrir por parte del Gobierno Federal, se llevará en las cuentas de orden de registro 6312.- BASE PARA CÁLCULO DE DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 01.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios" y 6612.- DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE. BASE PARA SU CÁLCULO. Lo anterior, sin perjuicio del control operativo que FIFOMIN deberá establecer para identificar con precisión las operaciones sujetas al cálculo del diferencial señalado en el numeral 4.

7.2 Diferenciales en las tasas de financiamiento por créditos denominados en UDIS. Registro en NAFIN y BANCOMEXT.

La diferencia a cargo del Gobierno Federal a que se refieren los párrafos segundo y tercero del numeral 5.1 se cargará a la cuenta 1325.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 06.- "Créditos descontados en UDIS a intermediarios no bancarios", subsubcuenta 01.- "Principal", con abono a una cuenta de efectivo. Los intereses que devengue el crédito a cargo del Gobierno Federal se abonarán a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 58.- "Por pago del Gobierno Federal por diferencial en tasas de financiamiento ADE", subsubcuenta 06.- "Por créditos descontados en UDIS a intermediarios no bancarios", con cargo a la subsubcuenta 13250602.- "Intereses capitalizados".

El control en la contabilidad de la cifra base para el cálculo mensual del diferencial en tasas de interés a cubrir por el Gobierno Federal, se llevará en las cuentas de orden establecidas en el numeral 7.1.1. Lo anterior, sin perjuicio del control operativo que NAFIN y BANCOMEXT deberán establecer para identificar con precisión las operaciones sujetas al cálculo del diferencial señalado.

Los anexos 3 a 8 de la presente Circular ejemplifican supuestos y su contabilización, tanto en NAFIN y BANCOMEXT como en los fideicomisos en ellos constituidos.

7.3 Registro en los fideicomisos constituidos en NAFIN y BANCOMEXT.

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de septiembre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996, o el 28 de febrero de 1997 por lo que se refiere a créditos para el sector agropecuario, el registro de los intereses a cargo de los Intermediarios no Bancarios se hará de conformidad con lo establecido en el oficio 601-II-DGT-21031 de fecha 19 de julio de 1995.

El diferencial en las tasas de financiamiento a cargo del Gobierno Federal se abonará a la cuenta de resultados INTERESES COBRADOS PROGRAMA UDIS, con cargo a la cuenta de activo INTERESES DEVENGADOS ADE, UDIS,

utilizando en lo que proceda las cuentas puente establecidas en el oficio antes citado, para el registro de operaciones que involucren en forma simultánea UDIS y nuevos pesos.

La diferencia entre el pago que el Gobierno Federal haga a NAFIN y BANCOMEXT por concepto del diferencial en las tasas de financiamiento, de conformidad con el numeral 5, y el pago que expresado en nuevos pesos deben realizar los Intermediarios no Bancarios aplicando la tasa pactada en UDIS, fuese positiva, ésta se considerará como un prepago de capital, dándosele el tratamiento establecido por el oficio referido en el primer párrafo del presente numeral.

#### 7.4 Cancelación contable de los beneficios.

En el evento de que el deudor y los Intermediarios no Bancarios hayan firmado la Carta de Intención pero no suscriban el Convenio de Reestructuración, las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN, procederán como sigue:

##### 7.4.1 Instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI.

Cargarán al Intermediario no Bancario, por aquellos créditos que no estén vencidos, la diferencia entre los intereses cobrados contablemente a la tasa del 21% anual y los intereses que correspondan a la tasa que se debió aplicar en los términos originalmente pactados.

Para reconocer el efecto que provoca el diferencial en las tasas de financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI traspasarán a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS subcuenta que corresponda, los montos previamente reconocidos por este concepto en las subcuentas 520158.- "Por pago del Gobierno Federal por diferencial en las tasas de financiamiento ADE", subsubcuenta 05.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios" y 520159.- "Por créditos reestructurados ADE". Adicionalmente, reconocerán en la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, contra la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VIGENTES, subcuenta que corresponda, la diferencia de intereses devengados entre la tasa de interés originalmente pactada y los saldos correspondientes de las subcuentas 520158 y 520159 antes mencionadas.

Para los créditos en nuevos pesos, las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI traspasarán a las subcuentas respectivas de la citada cuenta 1319, el monto correspondiente registrado en la cuenta 1325.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 05.- "Créditos descontados a Intermediarios no Bancarios".

Para la cartera vencida respecto de la cual se hayan reconocido intereses en la cuenta 2613.- INTERESES POR DIFERENCIAL EN TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS POR REESTRUCTURAR, las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL y BNCI cancelarán el importe total a cargo del Gobierno Federal.

#### 7.4.2 FIFOMIN.

FIFOMIN cargará al Intermediario no Bancario, por aquellos créditos que no estén vencidos, la diferencia entre los intereses cobrados contablemente a la tasa del 21% anual y los intereses que correspondan a la tasa que se debió aplicar en los términos originalmente pactados.

Para reconocer el efecto que provoca el diferencial en las tasas de financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, FIFOMIN traspasará a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS subcuenta que corresponda, los montos previamente reconocidos por este concepto en las subcuentas 520111.- "Por pago del Gobierno Federal por diferencial en las tasas de financiamiento ADE", subsubcuenta 01.- "Por créditos descontados a intermediarios no bancarios" y 520112.- "Por créditos reestructurados ADE". Adicionalmente, reconocerá en la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, contra la cuenta 1317.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS VIGENTES, subcuenta que corresponda, la diferencia de intereses devengados entre la tasa de interés originalmente pactada y los saldos correspondientes de las subcuentas 520111 y 520112 antes mencionadas.

Para los créditos en nuevos pesos, FIFOMIN traspasará a las subcuentas respectivas de la citada cuenta 1317, el monto correspondiente registrado en la cuenta 1318.- GOBIERNO FEDERAL. PAGO POR DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, subcuenta 01.- "Créditos descontados a Intermediarios no Bancarios".

Para la cartera vencida respecto de la cual se hayan reconocido intereses en la cuenta 2405.- INTERESES POR DIFERENCIAL EN TASAS DE FINANCIAMIENTO ADE, SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS POR REESTRUCTURAR, FIFOMIN cancelará el importe total a cargo del Gobierno Federal.

### 8. CUMPLIMIENTO DEL ADE.

Las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDEC y FIFOMIN que asuman cualquiera de las facilidades operativas que se derivan del ADE, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular. Esta Comisión supervisará que las instituciones y fideicomisos descontantes apliquen los beneficios y las condiciones generales establecidas en el ADE.

Cuando al ejercer sus facultades de supervisión, esta Comisión conozca y compruebe desviaciones por parte de las instituciones de banca múltiple o de NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN en la ejecución del ADE, podrá recomendar al Gobierno Federal que disminuya o suspenda temporalmente el reconocimiento a su cargo del diferencial en las tasas de financiamiento aplicable a tales operaciones, sin perjuicio de que los Intermediarios no Bancarios y los deudores de éstos continúen gozando de los beneficios del ADE durante su vigencia.

## 9. ANEXOS.

Se adjuntan los procedimientos para la determinación del pago a las instituciones por el diferencial en las tasas de financiamiento y del cálculo del beneficio del ADE a los créditos que se encuentren denominados en UDIS, los ejercicios que ejemplifican registros contables a operar en base a supuestos de diferenciales en las tasas de financiamiento por créditos denominados en UDIS, y las hojas de los catálogos de cuentas de las instituciones de crédito y de los fideicomisos descontantes que resultan afectadas por las modificaciones establecidas en esta Circular.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García. Presidente. Rúbrica.

### ANEXO 1

#### DETERMINACIÓN DEL PAGO A LAS INSTITUCIONES O FIDEICOMISOS DESCONTANTES POR CONCEPTO DEL DIFERENCIAL EN LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO

1. El monto total que recibe los beneficios del ADE en créditos descontados, con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento económico, se dividirá en dos partes:

- Créditos denominados en Moneda Nacional; y,
- Créditos denominados en Unidades de Inversión (UDIS), a la fecha de firma del acuerdo. (Se presenta en el Anexo 2).

2. Para créditos denominados en moneda nacional, el monto del beneficio se aplicará a los primeros N\$200.000 del saldo total de los créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes descontados con las instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA FIDEC Y FIFOMIN.

El diferencial a cargo del Gobierno Federal, se calculará mensualmente utilizando el procedimiento descrito en los incisos a) a c) siguientes, tomando como referencia el promedio aritmético simple de las tasas correspondientes que ahí se

indican, del mes inmediato anterior por el que se calcule el diferencial.

Las instituciones o fideicomisos descontantes podrán formalizar un crédito a cinco años con dos de gracia a cargo del Gobierno Federal por el importe que resulte del monto total del ADE para créditos otorgados por los intermediarios financieros no bancarios independientes (en lo sucesivo, intermediarios no bancarios) descontados, el diferencial de tasas determinado conforme el presente Anexo.

a) Créditos otorgados por intermediarios no bancarios, descontados con instituciones de banca múltiple.

a.1) Si la parte entera de la diferencia entre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más un margen de 2 puntos, y 21% es mayor que cero y hasta 20, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal estará dado por:

$$\text{TIIE} + 2\% - 21\%$$

Para que ésta condición se cumpla, es necesario que TIIE sea mayor a 19%, y menor a 40%.

a.2) Si la parte entera de la diferencia entre la TIIE más un margen de 2 puntos, y 21% es mayor a 20, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal se reducirá en medio punto porcentual por cada punto en exceso a 20, hasta diluir el margen de 2 puntos sobre TIIE, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIIE	TIIE + 2% - 21%	Reducción en diferencial	Diferencial a cargo del Gobierno Federal (TIIE + 2% - Red. en diferencial - 21%)
40%	21%	0.5%	20.5%
41%	22%	1.0%	21%
42%	23%	1.5%	21.5%
43%	24%	2.0%	22%

Si la parte entera de la diferencia entre la TIIE más un margen de 2 puntos y 21% es mayor a 24, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal será TIIE menos 21%, como se indica en la siguiente tabla:

TIIE	TIIE + 2% - 21%	Reducción en diferencial	Diferencial a cargo del Gobierno Federal (TIIE + 2% - Red. en diferencial - 21%)
44%	25%	2.0%	23%
45%	26%	2.0%	24%

46%	27%	2.0%	25%
...	...	...	...

a.3) Si la parte entera de la diferencia entre la TIIE más un margen de 2 puntos, y 21% es cero o menor que cero, es decir, cuando TIIE sea menor o igual a 19%, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal será de cero.

b) Créditos otorgados por intermediarios no bancarios descontados con NAFIN BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI y FIFOMIN.

Si la parte entera de la diferencia entre la tasa de interés convenida por el banco de desarrollo o el fideicomiso de fomento económico (TBDF) de que se trate, y el intermediario no bancario y 21% es mayor que cero, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal estará dado por:

TBDF - 21%

Si la parte entera de la diferencia entre la TBDF y 21% es cero o menor que cero, es decir, cuando TBDF sea menor o igual que 21%, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal será de cero.

c) Créditos otorgados por intermediarios no bancarios, financiados por instituciones de banca múltiple, BANRURAL, y BNCI, descontados con recursos de FIRA O FIDEC.

Si la parte entera de la diferencia entre la tasa de interés convenida por el FIRA o FIDEC (TFF) con las instituciones de banca múltiple, BANRURAL o BNCI, más un margen de 2 puntos y 23%, es mayor que cero, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal estará dado por:

TFF + 2% - 23%

Si la parte entera de la diferencia entre la TFF más dos puntos y 23% es cero o menor que cero, es decir, cuando TFF sea menor o igual que 21%, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal será de cero.

d) Créditos otorgados por intermediarios no bancarios, financiados por instituciones de banco múltiple, BANRURAL y BNCI, descontados con FIRA o FIDEC pero financiado por recursos propios

d.1) Si la parte entera de la diferencia entre la TIIE más un margen de 2 puntos o la tasa convenida por BANRURAL o BNCI (TCR) con el intermediario no bancario y 23%, es mayor que cero y hasta 18, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal estará dado por:

TCR - 23%

Para que ésta condición se cumpla, es necesario que TCR sea mayor a 23%, y menor a 42%.

d.2) Si la parte entera de la diferencia entre la TCR y 23% es mayor a 18, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal se reducirá en medio punto porcentual por cada punto en exceso a 18, hasta que la reducción sea de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

del	TCR	TCR -23%	Reducción en diferencial	Diferencial a cargo Gobierno Federal (TCR - Red. en diferencial - 23%)
	42%	19%	0.5%	18.5%
	43%	20%	1.0%	19%
	44%	21%	1.5%	19.5%
	45%	22%	2.0%	20%

Si la parte entera de la diferencia entre la TCR y 23% es mayor a 22, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal será TCR menos 23%, como se indica en la siguiente tabla:

del	TCR	TCR - 23%	Reducción en diferencial	Diferencial a cargo Gobierno Federal (TCR - Red. en diferencial - 23%)
	46%	23%	2.0%	21%
	47%	24%	2.0%	22%
	48%	25%	2.0%	23%
	...	...	...	...

d.3) Si la parte entera de la diferencia entre la TCR y 23% es cero o menor que cero, es decir, cuando TCR sea menor o igual a 23%, el diferencial de tasas a cargo del Gobierno Federal será de cero.

## ANEXO 2

### PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL DIFERENCIAL EN TASAS DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS QUE SE ENCUENTRAN DENOMINADOS EN UDIS.

#### 1.- Metodología

De no agotarse el monto máximo de los N\$200,000 sujeto a beneficio del ADE por

acreditado utilizando los créditos denominados en nuevos pesos, se considerarán los créditos denominados en UDIS hasta por el importe necesario para completar el citado monto máximo.

Para verificar si el acreditado recibirá beneficio, las instituciones descontantes (NAFIN y BANCOMEXT), así como los Intermediarios no Bancarios, calcularán la tasa nominal equivalente a la tasa en UDIS a cargo del acreditado. Para este cálculo, dichas instituciones aplicarán lo establecido por este Anexo.

Si el monto resultante de aplicar la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS, antes mencionada, es mayor que el que resulte al aplicar la tasa del 25% que marca el ADE, el acreditado final tendrá por el excedente, derecho al beneficio por concepto del diferencial en las tasas de financiamiento. (Este cálculo se muestra en el numeral 2 de este Anexo).

Si por el contrario y según lo establecido por el ADE, la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS es menor que el 25%, el ADE quedará sin efecto en lo conducente.

Si se determinó que el acreditado final tiene derecho al beneficio del ADE, las instituciones descontantes e Intermediarios no Bancarios determinarán el monto del beneficio que corresponda al acreditado final así como el importe del diferencial en tasas de financiamiento a favor de los intermediarios no Bancarios.

Para determinar el monto del beneficio correspondiente al ADE, las instituciones descontantes así como los intermediarios no Bancarios calcularán dicho beneficio restando al monto resultante de aplicar la tasa de interés convenida con NAFIN y BANCOMEXT según sea el caso (en lo sucesivo tasa de referencia (TR)), el monto resultante de aplicar la tasa de interés del 21% (en lo sucesivo tasa de interés del Programa). (Este cálculo se muestra en el numeral 3 de este Anexo).

Una vez determinada la tasa de referencia y el monto total del beneficio a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones descontantes e Intermediarios no Bancarios, procederán a distribuir entre dichos Intermediarios no Bancarios y el Gobierno Federal, el monto del diferencial en las tasas de financiamiento, según lo establecido en el ADE. (La mecánica de cálculo se muestra en el numeral 4 de este Anexo).

En el evento de que la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS sea mayor que la tasa de interés del Programa, pero menor que la tasa de referencia, la diferencia entre las dos primeras será a cargo del Gobierno Federal, siendo por ese importe, el beneficio en monto del ADE.

Si por el contrario, la tasa de referencia es mayor que la tasa de interés del Programa, pero menor que la tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS, la diferencia entre las dos primeras tasas mencionadas, según corresponda, será a cargo del Gobierno Federal, en tanto que, el remanente para alcanzar la

tasa de interés nominal equivalente a la tasa en UDIS será cargo de los Intermediarios no Bancarios. La suma de los montos a cargo del Gobierno Federal así como de los Intermediarios no Bancarios, será el importe total del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE.

Una vez que las instituciones descontantes e Intermediarios no Bancarios determinen el monto del diferencial en las tasas de financiamiento a que se refiere el ADE y quién lo cubre, deberán establecer cuánto de ese diferencial se acreditará al Intermediario no Bancario, ya que el beneficio al acreditado se determinó previamente.

Para determinar el monto del diferencial a favor al Intermediario no Bancario a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones descontantes restarán del monto resultante del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE, determinado conforme a los párrafos octavo y noveno de este numeral según sea el caso, el monto resultante del beneficio al acreditado, según lo establecido en el tercer párrafo de este numeral. (La mecánica de cálculo se muestra en el numeral 5 de este Anexo).

## 2. - Determinación del beneficio al acreditado

Para calcular el beneficio, primero definamos ciertas variables:

$r =$  La tasa real del programa de UDIS, es decir, la tasa a la que actualmente se encuentra reestructurado el crédito.

$MSU =$  Monto del beneficio en UDIS, el equivalente en UDIS a N\$200,000.

$MSP_t =$  El equivalente en nuevos pesos del monto del beneficio en UDIS al final del mes  $t$ .

$TC_t =$  Valor de la UDI al final del mes  $t$ .

$Int_t =$  Interés en nuevos pesos mensual de un saldo a una tasa nominal del 25%.

$IntU_t =$  Interés mensual de un saldo en UDIS expresado en nuevos pesos al final del mes  $t$ .

$IntUE_t =$  Interés equivalente en términos nominales de un interés en UDIS, al final del mes  $t$ .

$t-1 \square_t =$  Inflación del mes  $t$ , es decir, la inflación entre  $t-1$  y  $t$ .

$MBA_t =$  Monto del beneficio al acreditado en el mes  $t$ , expresado en nuevos

pesos.

$MBAU_t =$  Monto del beneficio al acreditado en el mes  $t$ , expresado en UDIS.

Para calcular el monto del beneficio expresado en nuevos pesos, primeramente hay que calcular el monto sujeto al beneficio, es decir, calcular  $MSP_t$ . Lo anterior, se calcula de la siguiente forma:

$$MSP_t = (MSU) TC_t \quad (1)$$

Los intereses que el acreditado tendría que pagar bajo el ADE son:

$$Int_t = \frac{MSP_{t-1} (0.25)}{12} \quad (2)$$

Los intereses en nuevos pesos que el acreditado pagaría actualmente, si no existiera el ADE, son:

$$IntU_t = (MSU) \left(\frac{r}{12}\right) TC_t \quad (3)$$

Debido a que bajo un esquema de UDIS se difiere el pago de la inflación, dicho de otra forma la inflación se capitaliza, no son comparables los intereses de la expresión (2) con los intereses de la expresión (3). Dado lo anterior, para hacerlos comparables debe sumarse a la expresión (3) el pago de la inflación, es decir, calcular un interés equivalente en términos nominales como sigue:

$$IntUE_t = IntU_t + MSP_{t-1} (i_{t-1} - i_t) \quad (4)$$

Para ser consistentes, la inflación mensual se debe calcular con base en el valor de la UDI y se calculará de la siguiente forma:

$$i_{t-1} - i_t = \frac{TC_t}{TC_{t-1}} - 1 \quad (5)$$

Dado que ya son comparables los intereses, utilizando las expresiones (2) y (4), el monto del beneficio en nuevos pesos o dicho de otra forma el beneficio para el acreditado se calculará de la siguiente forma:

$$MBA_t = \max [IntUE_t - Int_t .0]$$

(6)

El equivalente en UDIS de dicho beneficio se calculará como sigue:

$$MBAU_t = \frac{MBA_t}{TC_t}$$

(7)

### 3.- Determinación del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE.

Para calcular el diferencial en las tasas de financiamiento, primero definamos ciertas variables, algunas de ellas ya fueron definidas en el numeral 2 del presente Anexo:

$r =$  La tasa real del programa de UDIS, es decir, la tasa a la que actualmente se encuentra reestructurado el crédito.

$TP =$  Es la tasa del programa, es decir, 21%.

$MSU =$  Monto del diferencial en las tasas de financiamiento en UDIS, el equivalente en UDIS a N\$200,000.

$MSP_t =$  El equivalente en nuevos pesos del monto del diferencial en las tasas de financiamiento en UDIS al final del mes  $t$ .

$TC_t =$  Valor de la UDI al final del mes  $t$ .

1 En el apéndice de este documento se detalla la derivación de esta expresión.

$IntP_t =$  Interés en nuevos pesos mensual de un saldo a la tasa nominal del programa (TP) es decir, 21%.

$IntU_t =$  Interés mensual de un saldo en UDIS expresado en nuevos pesos al final del mes  $t$ .

$IntUE_t =$  Interés equivalente en términos nominales de un interés en UDIS, al final del mes  $t$ .

$t-1 \square_t =$  Inflación del mes  $t$ , es decir, la inflación entre  $t-1$  y  $t$ .

$MTBADE_t =$  Monto total del diferencial en las tasas de financiamiento del ADE en el mes  $t$ , expresado en nuevos pesos.

$MTBADEU_t$  = Monto total del diferencial en las tasas de financiamiento del ADE en el mes  $t$ , expresado en UDIS.

Para calcular el monto del diferencial en las tasas de financiamiento expresado en nuevos pesos, primeramente hay que calcular el monto sujeto a dicho diferencial, es decir, calcular  $MSP_t$ . Lo anterior, se calcula de la siguiente forma:

$$MSP_t = (MSU) TC_t \quad (1)$$

Los intereses que el Intermediario no Bancario tendría que pagar bajo el ADE son:

$$IntP_t = MSP_{t-1} \left( \frac{TP}{12} \right) \quad (2)$$

Los intereses en nuevos pesos que el acreditado pagaría actualmente, si no existiera el ADE, son:

$$IntU_t = (MSU) \left( \frac{r}{12} \right) TC_t \quad (3)$$

Debido a que bajo un esquema de UDIS se difiere el pago de la inflación, dicho de otra forma la inflación se capitaliza, no son comparables los intereses de la expresión (2) con los intereses de la expresión (3). Dado lo anterior, para hacerlos comparables debe sumarse a la expresión (3) el pago de la inflación, es decir, calcular un interés equivalente en términos nominales como sigue:

$$IntUE_t = IntU_t + MSP_{t-1} (t-1 \square_t) \quad (4)$$

Para ser consistentes, la inflación mensual se debe calcular con base en el valor de la UDI y se calculará de la siguiente forma:

$$\square_t = \frac{TC_t}{TC_{t-1}} - 1 \quad (5)$$

Dado que ya son comparables los intereses, utilizando las expresiones (2) y (4), el monto del diferencial en las tasas de financiamiento en nuevos pesos se calculará de la siguiente forma:

$$MTBADE_t = \max [\text{IntUE}_t - \text{IntP}_t .0]$$

(6)

El equivalente en UDIS de dicho diferencial en tasas se calculará como sigue:

$$MTBADEU_t = \frac{MTBADE_t}{TC_t}$$

(7)

4.- Distribución de la aportación del diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE.

El diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE que fue calculado en el numeral anterior, en caso de ser positivo, es aportado conjuntamente por el Gobierno Federal y el Intermediario no Bancario; la mecánica es la siguiente:

Primeramente definamos nuevas variables:

$MAG_t =$  Monto aportado por el Gobierno Federal en el mes t.

$MAI_t =$  Monto aportado por el Intermediario no Bancario en el mes t.

$\text{IntTR}_t =$  Interés mensual sobre un saldo en nuevos pesos, aplicando una tasa nominal de referencia (TR).

Antes de definir quién aporta el diferencial en tasas de financiamiento hay que calcular los intereses bajo la tasa de referencia:

2 En el apéndice de este documento se detalla la derivación de esta expresión.

$$\text{IntTR}_t = \text{MSP}_{t-1} \frac{(\text{TR})}{12}$$

(8)

Si el interés calculado en la expresión (8) es menor que el interés calculado en la expresión (4) del numeral 3, el monto aportado por el Gobierno Federal a través de un crédito por la institución descontante es:

$$MAG_t = \max [\text{IntTR}_t - \text{IntP}_t .0]$$

(9)

y por lo tanto la aportación del Intermediario no Bancario es:

$$MAI_t = MTBADE_t - MAG_t$$

(10)

En el caso de que el interés calculado en la expresión (8) es mayor al interés calculado en la expresión (4) del numeral 3, el diferencial en las tasas de financiamiento contemplado en el ADE es absorbido íntegramente por el Gobierno Federal y no cubre la diferencia entre  $IntTR_t$  y  $IntUE_t$ . En este caso el monto aportado por el Intermediario no Bancario ( $MAI_t$ ) es igual a cero.

El Intermediario no Bancario deberá traspasar el monto que aporta es decir,  $MAI_t$ .

5.- Determinación y mecánica de traspaso del diferencial en tasas al Intermediario no Bancario.

El diferencial en tasas que será traspasado al Intermediario no Bancario, el cual nombraremos como:

$MNB_t =$  Monto o margen que te corresponde al Intermediario no Bancario en el mes  $t$ ,

se calculará de la siguiente forma:

$$MNB_t = MTBADE_t - MBA_t$$

(11)

La institución descontante traspasará al Intermediario no Bancario el monto calculado en la expresión anterior, es decir,  $MNB_t$ .

6.- Mecánica para traspasar el beneficio al acreditado.

En el evento de que el monto del beneficio al acreditado ( $MBA_t$ ) sea positivo, la mecánica operativa para transferir dicho beneficio al acreditado será la siguiente:

En el caso en que  $MBA_t$  sea mayor que el pago que originalmente realizaba el acreditado ( $IntU_t$ ), el monto  $MBA_t$  se aplicará al acreditado final. La diferencia entre  $MBA_t$  y  $IntU_t$  ( $MBA_t - IntU_t$ ), será aplicada como prepago de principal y el monto restante de  $MBA_t$  será aplicado como pago de intereses. Con esto, el acreditado final no pagaría cantidad alguna por concepto de intereses.

En caso contrario, el monto  $MBA_t$  se considera como pago de intereses por cuenta del acreditado final. La diferencia entre  $IntU_t$  y  $MBA_t$  ( $IntU_t - MBA_t$ ), será cubierta por el acreditado final, por lo que el acreditado final, verá reducido su pago de intereses en la cantidad determinada anteriormente.

## Apéndice

### Cálculo de la Inflación Mensual

El pasado 4 de abril del presente año, se fijó que el valor en nuevos pesos de la UDI era de 1, es decir,  $TC_{(0)} = 1$  (entendiéndose por tiempo cero el 4 de abril de 1995). Posteriormente, el valor de la UDI va aumentando conforme a la inflación, es decir, el valor de la UDI al final del mes  $t$  es:

$$TC_t = (1 + ( ) \square_t)$$

(1)

La expresión anterior, implica que el valor de la UDI al final del mes  $t$  es igual a la inflación acumulada desde el 4 de abril de 1995 hasta el tiempo  $t$ .

Por otro lado sabemos que:

$$(1 + ( ) \square_t) = (1 + ( ) \square_{t-1}) (1 + \square_{t-1} \square_t)$$

(2)

Despejando de la expresión (2) la inflación del mes  $t$ , tenemos:

$$\square_{t-1} \square_t = \frac{1 + ( ) \square_t}{1 + ( ) \square_{t-1}} - 1$$

(3)

Por último, utilizando la expresión (1) tenemos que:

$$\square_{t-1} \square_t = \frac{TC_t}{TC_{t-1}} - 1$$